



ACUERDO No. CG-303/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**GLOSARIO:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Junta Estatal Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de los diputados al Congreso del Estado y ciento doce ayuntamientos de la entidad; y,
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ANTECEDENTES:**



ACUERDO No. CG-303/2018

**PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

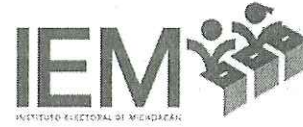
En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

**SEGUNDO. Expedición de leyes generales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, y la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL.

Igualmente se publicó en la misma fecha, la Ley de Partidos, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Ambos ordenamientos entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio Tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.



ACUERDO No. CG-303/2018

**TERCERO. Reforma local en materia electoral.** El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

**CUARTO. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El Reglamento de referencia fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG565/2017; el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por acuerdo INE/CG90/2018;<sup>1</sup> y el diecinueve de febrero del mismo año por Acuerdo INE/CG111/2018.<sup>2</sup>

**QUINTO. Calendario Electoral.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>3</sup> y CG-60/2017<sup>4</sup>.

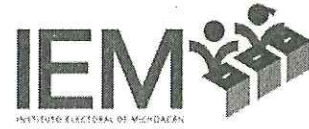
**SEXTO. Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

<sup>1</sup> Por el que se modificaron los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>4</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-303/2018

**SÉPTIMO. Convocatorias a la elección ordinaria.** El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General por Acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, emitió las convocatorias a la ciudadanía michoacana y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la elección ordinaria de ayuntamientos de ciento doce municipios del Estado de Michoacán, y de diputaciones para la renovación del Congreso del Estado, a celebrarse el primero de julio del año que transcurre, en el Estado de Michoacán.

**OCTAVO. Registro de candidaturas para el Proceso Electoral.** El veinte de abril del presente año, el Consejo General, mediante sendos acuerdos aprobó el registro de candidaturas para la elección de diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; así como de ayuntamientos de la entidad, a contender en el presente Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Atribuciones del Instituto.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 34, fracciones I, III, XI y XL, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución



ACUERDO No. CG-303/2018

Local, la Ley General y demás leyes aplicables, y; todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Marco jurídico y jurisprudencial relacionado con los debates.** Que es pertinente dejar establecido el marco jurídico aplicable respecto a la realización de debates entre candidatos.

**De la Constitución Federal:**

1. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, establece que la Ley General que regule los procedimientos electorales señalará los términos en que habrán de realizarse debates entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; que en tales casos deben aplicarse las reglas vigentes a los medios de comunicación para garantizar su libre ejercicio de organización y difusión de debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.

En ese mismo sentido señala que la negativa de cualquiera de los candidatos a participar en los debates, en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo.

Que la realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no será considerada como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta.

**De la Ley General:**

1. El artículo 218 dispone, en lo conducente lo siguiente:

En el numeral 4, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales

radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generan para este fin,



ACUERDO No. CG-303/2018

podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Por su parte, el numeral 6 prevé que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En el numeral 7, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos; que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

#### **Del Reglamento de Elecciones:**

1. El artículo 303 en su numeral 2, establece que las disposiciones contenidas en ese Ordenamiento podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
2. El artículo 304 en su numeral 1, define al debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En el numeral 2 indica que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará



ACUERDO No. CG-303/2018

el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

En el numeral 3 señala que el INE promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

El numeral 4 dispone que el INE, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

En el numeral 5, señala que los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario; que la inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

3.El artículo 305 establece como modalidades de los debates los siguientes:

- a) Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la República;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve el Instituto;
- d) Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia; y
- e) Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

4. La Sección Quinta, del Reglamento de referencia, contiene normas relativas a los debates en el ámbito local; así el artículo 311, numeral 1, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe



ACUERDO No. CG-303/2018

de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

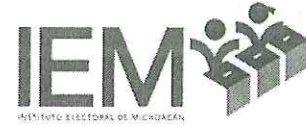
5. El artículo 312 numeral 1, establece que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Así mismo en el numeral 2, señala que el OPL que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

6. El artículo 314 entre otras normas dispone, en el numeral 3, que el o los organizadores de los debates deberán informar al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempo de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar; lo anterior, tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Asimismo, el numeral 8 de este artículo establece que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates, entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Que en caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo





ACUERDO No. CG-303/2018

de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### **Del Código Electoral:**

1. El artículo 172 establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos para Gobernador del Estado y promoverá, a través de los consejos electorales de comités distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, mismos que deberán llevarse a cabo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.

Igualmente dispone que los debates tendrán como objetivo dar a conocer los perfiles de los candidatos y sus propuestas de gobierno.

Asimismo, señala que el Consejo General, escuchando la opinión y propuestas de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes, dictará los lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollarse los debates, debiendo regular al menos lo siguiente:

- I. Día y hora de celebración;
- II. Temas sobre los que versará el debate;
- III. Preguntas;
- IV. Duración del debate y distribución del tiempo a cada uno de los candidatos;
- V. Orden de participación;
- VI. Etapas del debate;
- VII. Requisitos, nombramiento y atribuciones del moderador;
- VIII. Reglas que deben observar los asistentes;
- IX. Difusión; y,
- X. Reglas para la seguridad de los candidatos y asistentes.

También dispone que el Instituto gestionará la transmisión de los debates en los medios de comunicación en los términos señalados en la Ley General y demás normas aplicables; que difundirá la celebración de los debates a Gobernador del Estado en por lo menos dos medios impresos de circulación estatal.



ACUERDO No. CG-303/2018

Asimismo, prevé que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y,
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Finalmente, indica que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos; que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo; y que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión estará obligado a la transmisión de los debates para Gobernador del Estado.

#### **Tesis de Jurisprudencia en materia de libertad de expresión:**

Que en Sesión Pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 11/2008 intitulada "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**", misma que se transcribe a continuación:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa,

no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas,



ACUERDO No. CG-303/2018

*expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**TERCERO.** De lo anterior, este Consejo General destaca las siguientes puntualizaciones:

- Que el artículo 6o. de la Constitución Federal reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.
- Que el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.
- Que respecto al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas amplifica el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.
- Que por tanto, no se considera transgresión a la normativa electoral, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.

**CUARTO.** Que se considera pertinente emitir lineamientos generales tendentes a favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, promoverlos y elevar su calidad, con el objetivo de que sean instrumentos de ejercicio de democrático que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.



ACUERDO No. CG-303/2018

Que atendiendo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI y XL; 172, párrafo primero, del Código Electoral; y 13, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para expedir los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos Generales para la realización de debates públicos de las y los candidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, acorde con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.



ACUERDO No. CG-303/2018

**QUINTO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia de los presentes lineamientos, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
MICHOCACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCACÁN



ACUERDO No. CG-303/2018

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer reglas generales para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, tendentes a favorecer su adecuado desarrollo, promoverlos y elevar su calidad, como ejercicios democráticos que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.

**Artículo 2.** Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- f) Toda aquella normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-303/2018

- c) **Consejo Electoral:** Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 4.** Los debates son los actos públicos por los cuales las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular, exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y valore sus perfiles, propuestas de gobierno, de gestión parlamentaria, proyectos y planteamientos políticos, en un marco de orden, igualdad y respeto.

En la celebración de los debates se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan.

**Artículo 5.** Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y las y los candidatos, podrán organizar debates para los cargos de Diputados locales y de Ayuntamientos. Para lo cual deberán comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal que corresponda



ACUERDO No. CG-303/2018

al cargo de elección respecto del que se realizará el debate, el cual deberá de informar de manera inmediata a la Junta Estatal Ejecutiva.

La comunicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes de la fecha para la celebración del debate, y deberá contener:

- a) Lugar, día y hora de la celebración;
- b) Los temas a tratar;
- c) Duración del debate;
- d) Distribución de los tiempos para cada uno de las y los candidatos;
- e) El orden de participación;
- f) El nombre de la persona que moderará el debate y cuál fue el procedimiento para su selección; y,
- g) Las medidas de seguridad que se tomarán para el evento.

La Junta Estatal Ejecutiva verificará que el formato se apegue a los principios de equidad, trato igualitario y legalidad, y hará las observaciones que en su caso se consideren.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad en general, podrán organizar debates en el ámbito de la elección local, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

**Artículo 7.** Los debates organizados por cuenta de los medios de comunicación, las instituciones académicas, así como de la sociedad en general, deberán notificarse por lo menos con cinco días anteriores a su celebración al Instituto Electoral de Michoacán.

La notificación deberá especificar lo establecido en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.** Tan luego como la Junta Estatal Ejecutiva tenga conocimiento de la celebración de debates organizados por los medios de comunicación, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como lo dispone el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones.





ACUERDO No. CG-303/2018

**Artículo 9.** Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, y se garantice en el formato la observancia a los principios de equidad y trato igualitario.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el mismo cargo de elección popular respecto del cual se realizará el debate.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización del debate.

**Artículo 10.** Los debates podrán celebrarse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta veinte días anteriores a la jornada electoral, en el número que libremente se determinen.

**Artículo 11.** Los debates se realizarán bajo un formato previamente establecido, existiendo flexibilidad en el mismo siempre y cuando se observen los principios de equidad y trato igualitario.

**Artículo 12.** El Instituto podrá brindar orientación para el adecuado desarrollo de los debates.

## **Capítulo Segundo De la Estructura de los Debates**

**Artículo 13.** Los debates tendrán una duración máxima de ciento cincuenta minutos.

**Artículo 14.** Los debates tendrán como mínimo la siguiente estructura general:

I. Entrada:

- a) Bienvenida y presentación de las y los candidatos por parte del moderador;
- b) Mensaje inicial de las y los candidatos; y,
- c) Explicación de la mecánica del debate.



ACUERDO No. CG-303/2018

II. Desarrollo:

- a) Tendrán al menos tres rondas temáticas;
- b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada que será la misma para todos los participantes, sobre un tema de interés público para el Municipio o Distrito Electoral por el que contienden; dicho tema estará previamente determinado para cada ronda temática; y,
- c) Respuesta por parte de cada candidata y candidato a la pregunta de cada ronda, y para que los demás participantes otorguen réplica y contrarréplica; dentro del tiempo previamente establecido para cada caso.

III. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y,

IV. Cierre: despedida y agradecimiento por parte del moderador.

### **Capítulo Tercero** **Del Orden de Participación de las y los Candidatos**

**Artículo 15.** Para determinar el orden de la participación de las y los candidatos en el debate, se llevará a cabo un sorteo entre los que intervendrán en el mismo.

Dicho sorteo podrá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatas y candidatos participantes en el debate;
- II. Las y los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación; y,
- III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto de tal suerte que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, ni el que la cierre.

### **Capítulo Cuarto**



ACUERDO No. CG-303/2018

### De la Sede de los Debates

**Artículo 16.** Los debates tendrán como sede la demarcación territorial según el cargo de elección respecto del cual se realice el debate.

**Artículo 17.** Los debates se celebrarán en el lugar que libremente determine el organizador, fomentando la participación de universidades e instituciones académicas como sedes para su realización.

El lugar de celebración no debe tener vínculos con funcionarios de los tres órdenes de gobierno, partidistas ni religiosos; además deberá reunir las condiciones de seguridad y fácil acceso que resulten necesarias, y se procurará que cuente con un área de acceso limitado para el desarrollo del debate.

### Capítulo Quinto

#### De la Selección de Temas y Formulación de las Preguntas

**Artículo 18.** Los debates se podrán efectuar a partir de preguntas relacionadas con los siguientes temas y subtemas:

#### I. Sociedad:

- a. Educación;
- b. Equidad de género;
- c. Diversidad sexual;
- d. Cultura;
- e. Pueblos originarios;
- f. Grupos sociales desfavorecidos y vulnerables;
- g. Migración;
- h. Deporte y juventud; y,
- i. Salud.

#### II. Economía:

- a. Desarrollo socio económico;
- b. Desarrollo Agropecuario;
- c. Empleo y salario;
- d. Medio ambiente;



ACUERDO No. CG-303/2018

- e. Inversión, investigación y desarrollo;
- f. Relaciones sindicales; y,
- g. Turismo.

### III. Gobierno:

- a. Relación entre los órdenes de gobierno;
- b. Justicia y seguridad pública;
- c. Crecimiento urbano;
- d. Herramientas tecnológicas;
- e. Cohesión social y combate al crimen organizado;
- f. Relación entre gobierno y sociedad;
- g. Responsabilidad de funcionarios públicos;
- h. Transparencia y rendición de cuentas;
- i. Gobernanza para la democracia;
- j. Desarrollo sustentable;
- k. Combate a la corrupción; y,
- l. Servicios públicos municipales en caso de debate de elección de ayuntamiento.

Podrán incorporarse temas y subtemas, que estén relacionados con intereses o problemáticas particulares del Distrito o Municipio en el que se desarrollará el debate.

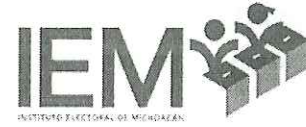
## Capítulo Sexto

### Del Desarrollo del Debate y Participación de la Ciudadanía

**Artículo 19.** Las y los candidatos podrán portar en su vestimenta, un distintivo con el logotipo de su campaña, mismo que podrá medir 2.5x2.5 centímetros o menor a esta medida.

**Artículo 20.** La impuntualidad de las y los candidatos tendrá como consecuencia la pérdida del turno o los turnos que correspondan.

**Artículo 21.** Se establecerán y promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe en el desarrollo de los debates, ya sea de forma presencial, virtual o a



ACUERDO No. CG-303/2018

través de algún medio de comunicación alternativo, entrevistas o sondeos previos, entre otros.

### Capítulo Séptimo De las Reglas de Orden

**Artículo 22.** El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate de candidatas y candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerán el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidata y candidato previamente sorteados;
- III. Ninguno de los participantes podrá declararse triunfador o triunfadora del debate durante el evento;
- IV. No se permitirá que persona alguna entregue tarjetas, documentos o materiales de ninguna especie a las y los candidatos durante el desarrollo del debate; y,
- V. Las y los participantes durante el desarrollo del debate no podrán:
  - a) Portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro inapropiado; y,
  - b) Proferir palabras o señas obscenas, agredirse, hacer alusiones a la vida íntima de los demás contendientes o del auditorio; si esto ocurriese, la persona moderadora llamará al orden, y si la candidata o el candidato que incurriera en la falta no atendiera el llamado perderá su turno, se le privará del sonido y se pasará inmediatamente con la o el siguiente participante.

La autoridad competente podrá sancionar las faltas en las que incurra alguna candidata o candidato a través del procedimiento de



ACUERDO No. CG-303/2018

responsabilidad correspondiente al partido político al que pertenezca dicho actor, así como al propio infractor.

### **Capítulo Octavo Del Moderador de los Debates**

**Artículo 23.** Se promoverá una participación activa de las y los moderadores en los debates.

**Artículo 24.** Las y los moderadores serán nombrados por los organizadores; y tendrán aquellas atribuciones que les otorguen un papel más activo que les permita ordenar la discusión, hacer preguntas a las y los candidatos, así como invitarlos a responder cuestiones específicas.

Entre sus funciones tendrán las siguientes:

- I. Dar la bienvenida y presentar a las y los candidatos;
- II. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes;
- III. Plantear las preguntas a las y los candidatos;
- IV. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
- V. Mantener el orden y respeto en el debate;
- VI. Medir y controlar el tiempo de las intervenciones;
- VII. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena; y,
- VIII. Agradecer la participación y asistencia en el evento y clausurar el debate.

**Artículo 25.** En el desarrollo del debate, las y los moderadores deberán abstenerse de:

- I. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- II. Permitir que las y los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- III. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los candidatos;
- IV. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención;
- V. Emitir sus opiniones y valoraciones sobre las y los candidatos y sus propuestas o plataforma política; y,



ACUERDO No. CG-303/2018

VI. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o, sobre las intervenciones de las y los candidatos.

### **Capítulo Noveno De la Difusión y Transmisión de los Debates**

**Artículo 26.** Se procurará que los debates sean realizados en horarios de mayor audiencia.

**Artículo 27.** Los medios de comunicación local, así como la sociedad civil responsables de la organización de debates, podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio que resulte pertinente, en estricto apego a las normas sobre propaganda electoral y a la normativa aplicable de radio y televisión en materia electoral.

**Artículo 28.** El Instituto, podrá coadyuvar en la difusión de la celebración de los debates, a través de su página de internet, redes sociales y comunicados de prensa.

**Artículo 29.** La difusión y transmisión de todos los debates en radio y televisión estarán sujetos a las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Artículo 30.** Los responsables de la organización de los debates deberán asegurar la grabación de los mismos.

**Artículo 31.** Los medios de comunicación que deseen transmitir en vivo el debate, deberán llevarlo a cabo de manera íntegra, conforme a la duración total de la transmisión del debate de que se trate.

En el caso de que los medios de comunicación solo vayan a citar una parte del debate o la participación de alguno o algunos de los candidatos que participen en el mismo, dicha cita también debe ser de manera íntegra, cuidando en todo momento que se respete el contexto de la participación del candidato que se vaya a citar.



ACUERDO No. CG-303/2018

### Capítulo Décimo Disposiciones Adicionales

**Artículo 32.** Se encuentra prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el inmueble en donde se celebre el debate ni en sus inmediaciones.

**Artículo 33.** El Instituto, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refieren los presentes Lineamientos.